



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400885 00** formulada por **EBELIN YULYED PÉREZ BARRERA Y OTROS** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 005 2022-0287-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Radicación 000-2024-00885-00  
Acción de Tutela**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Propuesta en tiempo, concédase ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- la impugnación interpuesta por los accionantes por intermedio de apoderado, contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2024, en la acción de tutela instaurada por Ebelin Yulyed Pérez Barrera, José Diomedes Cubides Vaca, Flor María Rubiano, Luz Marina Montoya Cuevas, Verónica Peña Ruiz, Pablo Emilio Barrera Riaño, María Lucia Barrera Riaño y Ligia Arévalo Cárdenas contra el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá.

Previa notificación a las partes, remítase oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Adriana Saavedra Lozada**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 001 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e789219ccf377f96cb169f4b611bd6f80fe96353662eadd449da99dd897b**

Documento generado en 14/05/2024 02:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: IMPUGNACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE TUTELA 000-2024-00885-00 DRA SAAVEDRA**

Andrea Consuelo Lopez Zorro &lt;alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 14/05/2024 10:47 AM

Para: Giselle Diaz Castañeda <gdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Osejo Jabbour <aosejoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Alejandro Troya España <mtroyae@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Saavedra Lozada <asaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

00010 IMPUGNACION FALLO TUTELA.pdf;

Buenos días.

Se ingresa al despacho, impugnación al fallo de tutela 000-2024-885.

El fallo fue notificado el 3 de mayo de 2024, con aviso del 6 del mismo mes y año. La impugnación presentada el 8 también de mayo de 2024, encontrándose en términos.

Juan por favor cargar en teams.

Gracias.

Cordialmente,

**ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO***Escribiente Sala Civil**Tribunal Superior de Bogotá**Línea gratuita nacional 018000110194**alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co**Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305**Bogotá D.C.*

---

**De:** Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de mayo de 2024 17:40**Para:** Andrea Consuelo Lopez Zorro <alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** IMPUGNACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE TUTELA 000-2024-00885-00 DRA SAAVEDRA

Buenos días.

Dra adjunto para su conocimiento.

(Impugnación )

Quedo atento a cualquier comentario

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje así como los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.**

---

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU****ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.****RESPUESTAS UNICAMENTE AL****CORREO [ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

---

**JUAN JOSÉ RUBIANO DURÁN****CITADOR IV****Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá****(571) 423 33 90 Ext. 8354****[ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C****Bogotá D.C.**

**De:** GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de mayo de 2024 4:43 p. m.

**Para:** Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntsstsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** IMPUGNACION FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE TUTELA 000-2024-00885-00 DRA SAAVEDRA

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@germanpulidoabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA CIVIL**

E. S. D.

**Referencia:**

Proceso No. **0000-2024-00885-00**

Clase de Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

**M. PONENTE DR. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Demandante: **EBELIN YULYED PEREZ BARRERA Y OTROS**

Demandado: **JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

**RI 2866**

Como apoderado de los accionantes, impugno el fallo de primera instancia, en los términos del escrito que adjunto en formato "PDF".

Cordialmente,



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**

Director Jurídico

**GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S**

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com), y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

**DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com).

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S  
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía  
Yopal Casanare Colombia  
Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789  
Email: germaneduardopulido@hotmail.com

## IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA

Señores Magistrados,  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**  
**SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**  
E. S. D.

### **Referencia:**

Radicado: **110012203000-2024-00885-00**  
Magistrada Ponente: **Dra. ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionantes: **EBELIN YULYED PEREZ BARRERA Y OTROS.**  
Accionado: **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Terceros con interés: **ECOPETROL**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**  
**RI. 2866**

En mi calidad de apoderado de los accionantes, impugno el fallo que negó la tutela por improcedente y solicito a la colegiatura de segunda instancia que lo revoque y que conceda la protección constitucional solicitada.

### **1. FUNDAMENTOS DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA:**

El fallador de primer grado negó el amparo, pues consideró que se había configurado el fenómeno de carencia actual del objeto, por hecho superado, en cuanto que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en auto de fecha 25 de abril de 2024 señaló el día 06 de junio de 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP, de



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S  
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía  
Yopal Casanare Colombia  
Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789  
Email: germaneduardopulido@hotmail.com

donde dedujo que la presunta dilación se había superado durante el diligenciamiento de la acción de tutela.

## 2. SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.

Nuestro disenso con relación al fallo que impugnamos se da porque realmente no ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela como lo consideró el Tribunal.

Eso porque la acción de tutela no tenía como única finalidad la de obtener por parte del juzgado accionado fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP como parece entenderlo el a quo.

En realidad, los accionantes le pidieron al juez constitucional la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, y especialmente, la protección al derecho de vivienda digna que continúa siendo vulnerado por el juzgado accionado porque luego de 21 meses de haber asumido el conocimiento del proceso de expropiación dentro del cual se formularon los incidentes de reconcomiendo de mejoras y construcciones, y 29 meses desde la presentación de los incidentes, no ha tramitado ni resuelto de fondo los incidentes, y en el entretanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, ha venido demoliendo la mayoría de las construcciones y mejoras de los accionantes quienes han quedado desprovistos de su vivienda digna.

Entonces, la Sala Sexta de decisión Civil no vio que los accionantes en su demanda le pidieron que ordenara al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que **(i)**.- de manera inmediata resolviera los incidentes formulados, y reconociera y pagara las mejoras plantadas por cada incidentante con cargo a las sumas depositadas por la ANI dentro del proceso **(pretensión 3.2)**; **(ii)**.- que como medida provisional le ordenara que emitiera auto ordenando a la AGENCIA NACIONAL DE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S  
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía  
Yopal Casanare Colombia  
Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789  
Email: germaneduardopulido@hotmail.com

INFRAESTRUCTURA (ANI) que reubicara transitoriamente a los accionantes y sus núcleos familiares en un inmueble que garantice una vivienda adecuada mientras se resolvieran de manera definitiva los incidentes, y/o en su defecto, le ordenara a la ANI asumir el costo de un canon de arrendamiento mensual en cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para cada una de las siete (7) familias incidentantes por el tiempo que durara el proceso y seis meses más **(pretensión 3.3.)**.

De manera que el hecho de que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá hubiera emitido el auto de fecha 25 de abril de 2024 por medio del cual señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en la cual, posiblemente se decidirán los incidentes, no resuelve todos los problemas jurídicos planteados con la acción constitucional, y menos soluciona los demás derechos fundamentales violados.

En efecto, la decisión del a quo no tuvo en cuenta que la actuación del juzgado accionado solo responde a uno de los motivos de la tutela - *impulsar el trámite de los incidentes*-, pero dicha decisión no resuelve los problemas restantes, como por ejemplo, (i) que la ANI viene desarrollando conductas orientadas a promover y conducir a los accionantes a desalojar y entregar sus casas, para atender el interés público nacional; (ii) que la ANI ha estado demoliendo las mejoras y construcciones existentes en la franja de terreno objeto de expropiación en donde se hallan construidas las viviendas de mis representados; (iii) que a consecuencia mis representados han sido despojados de sus viviendas; (iv) que mis representados no tienen un lugar donde vivir; (v) que su único derecho y solución de vivienda la constituye la construcción entregada; (vi) que a pesar de la entrega, que ocurrió dentro del procedimiento judicial, los accionantes no han recibido pago ninguno por sus construcciones; (vii) que si bien debe prevalecer el interés público nacional, el proyecto ha debido considerar soluciones alternativas para casos como el de los accionantes; (viii) que los accionantes son pobres y no cuentan con recursos para arrendar o adquirir una nueva vivienda; (ix) y que al día de hoy, más de cinco familias han tenido que dejar sus casas de habitación sin recibir el pago de sus mejoras y construcciones,



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S  
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía  
Yopal Casanare Colombia  
Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789  
Email: germaneduardopulido@hotmail.com

y todo esto sucede al amparo de la demora judicial y porque el juzgado accionado no ha tomado medidas orientadas a darles protección a mis representados.

Es decir, el a quo argumentando la carencia actual de objeto por hecho superado dejó de lado los restantes y más relevantes problemas jurídicos planteados, y aspiramos que la Honorable Corte modifique el fallo de primera instancia solucionando todos estos.

De manera que controversial resulta la denegación del amparo solicitado, porque el Tribunal no analizó ni hizo ningún esfuerzo por estudiar los hechos de la demanda que orientaban a tomar medidas de protección urgentes, porque no observó que bajo el numeral “**4.68**” los accionantes alegaron que la demora injustificada o dilación del juzgado accionado la constituía el hecho de no instruir y resolver los incidentes, lo cual no estaría resuelto con el auto que señala fecha; y además no observó que al numeral “**4.71**” pedimos que el trámite de los incidentes debían decidirse con prontitud; y también omitió el hecho “**4.72**” a través del cual los accionantes pedían que durante el trámite de los incidentes se ordenara a la ANI que los reubicara en un inmueble donde pudieran vivir o en su defecto que sufragara el costos de un canon de arrendamiento mensual para aliviar de algún modo la grave situación que atraviesan.

Así las cosas, está claro que el Tribunal hizo una ponderación insuficiente de las circunstancias específicas de los aquí accionantes, y esto conllevó a que se negara el amparo constitucional.

El Tribunal se centró en lo formal y obvió el verdadero problema planteado que merece ser protegido de manera inmediata, la protección a la vivienda digna.

El Tribunal desconoció que el derecho a la vivienda digna exige que las autoridades brinden una solución a la situación, y no una inacción, como se ha visto en este caso.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S  
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía  
Yopal Casanare Colombia  
Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789  
Email: germaneduardopulido@hotmail.com

Además, el Tribunal no se percató que, para el caso, se hacía imperativo la intervención del juez constitucional porque se encuentran amenazados sujetos de especial protección, en cuanto que cada núcleo familiar de los accionantes se compone de personas de la tercera edad y niños, que, hoy en día, y debido a la demora en la decisión de fondo de los incidentes no tienen un lugar donde vivir, desalojaron sus viviendas sin compensación de las mejoras y construcciones, y sin medidas transitorias de protección.

Por lo señalado, consideramos que el Tribunal no advirtió que los accionantes se encuentran en peligro inminente, en presencia de un riesgo extraordinario, y que se requiere la intervención del juez constitucional para protección de sus derechos, máxime si el juzgado de conocimiento no ha atendido la cuestión puesta para su resolución de manera diligente con el fin de solucionar el asunto.

Para estos fines, el Tribunal ante la evidente situación de debilidad manifiesta de los accionantes dada su edad, su estado de salud, y su precaria situación económica, debió ordenar al Juzgado accionado resolver de manera inmediata los incidentes, y paralelamente debió ordenar al juzgado emitir decisión ordenando a la ANI la reubicación de los accionantes en una vivienda en condiciones dignas, adecuadas y suficientes, y/o ordenándole asumir el costo de un canon de arrendamiento mensual en la cantidad de \$1.000.000 para cada una de las familias vulneradas con el desalojo que se han visto obligados a realizar.

Por las anteriores razones, les solicito modifiquen el fallo de primera instancia, y concedan el amparo y medidas de protección solicitadas.

Atentamente,

**GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA**  
C. C. N° 80.414.977 de Bogotá  
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.



**GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S**  
Nit. No. 900.064.439-9

**CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía**  
**Yopal Casanare Colombia**  
**Telf. (8)- 6357002 - 6356203 - 6342789**  
**Email: germaneduardopulido@hotmail.com**